

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, ha tenido á bien conceder por decreto fecha 18 del mes próximo pasado, la creacion de una visita en el sitio denominado Cádigo, comprension del pueblo de Lagonoy de la provincia de Camarines Sur.

Lo que de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 12 de Enero de 1875.—*P. Bustillo.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE ENERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Faustino de Armijo é Ibañez.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Joaquin Chiqueri y Rivas.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas.*—*Visita de hospital y provisiones y Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Pangasinan, berg.-gta. 73 "Gregorio," en 8 dias, con 2,600 cavanos de arroz: consignado á D. Agapito Siap.

De Masbate, pontin 248 "Merced," en 5 dias, con 4,000 pastas de brea, 10,000 rajás de leña, 30,000 bejucos partidos, 100 cueros de carabao y vaca y 3 vacas: consignado á D. Luis Tiongco.

De S. Antonio en Zambales, panco 280 "Sta. Potenciana," en 3 dias, con 2,290 cestos de panocha y 11 cerdos: consignado al chino Lao-Diaco.

De Sta. Cruz en Zambales, panco 256 "Petrona," en 9 dias, con 6 hornadas de carbon, 14 cerdos y 14 sacos de arroz: consignado á su arreaez Segundo Arcala.

De S. Felipe en id., panco 385 "Genoveva," en 7 dias, con 18,000 rajás: consignado al arreaez Raymundo Valdés.

De Masinloc en id., panco 376 "Antipolo," en 5 dias, con 10 hornadas de carbon, 30,000 bejucos partidos, 4,000 rajás de leña: consignado á su arreaez Pedro Quiba.

De Bolinao en Zambales, panco 403 "Esperanza," en 6 dias, con 250 picos de sibucac, 5,000 rajás, 3 vacas, 4 cerdos y 4 pedazos: consignado á D. Isabelo Flores.

De Palanig en Zambales, panco 310 "S. Pedro Telmo," en 8 dias, con 21,000 rajás de leña: consignado á su arreaez Silverio Agam; este arreaez manifestó haber encontrado al pallebot "Verónica," destrozado completamente en el bajo Anti, comprension de Palanig.

De Dagupan, panco 271 "S. Rafael," en 6 dias, con 400 cava-

nes de arroz blanco, 700 id. corriente, 11 cerdos: consignado al chino Inocencio Chuan-Cho.

De Catbalogan con escala en Calbayoc, berg.-gta. 113 "Trinitario," en 4 dias del último punto, con 900 picos de abacá y otros efectos: consignado á su capitan D. Simon Baza.

De Vigan, panco 438 "Sta. Lucia," en 8 dias, con 1,600 cestos de panocha, 20 tinajas de miel, 6 vacas y 40 cerdos: consignado á su arreaez Simon Quirólgico.

De Alaminos en Zambales, panco 581 "Coronacion," en 6 dias desde Iba, donde hizo escala, con 3 hornadas de carbon, 30 cerdos y 12 piezas de cueros: consignado al arreaez Luis Agayan.

De Subic en id., panco 338 "Rosario," en 5 dias, con 82,000 rajás de leña y 150 atados de gogo: consignado á su arreaez Feliciano Asañon.

De Hong-kong, barca inglesa "Ornate," de 738 toneladas, en 8 dias, en lastre, tripulacion 18, su capitan Mr. J. Doughty, consignada á los Sres. Smith Bell y Compañia.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Emuy, vapor español "Formosa," su capitan D. Jayme Morales, con 48 individuos, con general; y de pasajeros el Sr. Comisionado del Japon T. Kawagita, con su Secretario S. Sugé é intérprete José Milian: el súbdito británico Henry Pugle, procedente de la goleta de guerra inglesa "Elk," tres mestizos sangleyes y 87 chinos.

Para Iba en Zambales, panco núm. 4 "Petronila," su arreaez Doro-teo Avisado.

Para Pitogo, con escala en Gasan, berg.-gta. núm. 111 "Rodamonte," su patron D. Julian Luyou.

Para Lemery, pontin 184 "Victoria," su arreaez Ramon Agoncillo.

Para Laguimanoc, goleta 257 "Ntra. Sra. de la Luz," su arreaez Juan Baylon: dicho buque se halla en Cavite, de donde zarpará para su destino.

Para S. Francisco, fragata americana "Comet," su capitan Mr. W. E. Bray, tripulacion 22, con azúcar y abacá.

Manila 17 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Luis Ibarreta Ayala, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Batangas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un carabao que ha sido hallado suelto en el barrio de S. Ignacio del arrabal de Sta. Cruz, se presentarán á reclamarlo con el documento justificativo de su propiedad en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho dias, pasados los cuales sinó lo verifican, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de su propietario.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 27 de Mayo de 1874 y ante la fe pública del Escribano D. Gregorio Roque... á saber:

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante.	Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante.
035229	Un anillo de oro con un brillante.	\$ 35	\$ 35		039234	Un anillo de oro con tres perlas.	\$ 3 13	\$ 3 13	
38495	Un anillo de oro con coral, un par aretes de tumbaga.	1 56	1 37		39241	Dos pares aretes de oro.	3 13	3 13	
38407	Un rosario de oro con perlas, una peinetas con oro y perlas.	31 03	38	\$ 6 97	39270	Un reloj de plata.	3 13	3 13	
38409	Un rosario de oro.	10	10		39274	Un anillo de oro con una perla otro id. con ventorina.	6 27	3 50	
38423	Un rosario de coral con oro.	15 70	14		39280	Un par aretes de oro con perlas, un boton de oro con un diamante, otro id. con piedra falsa.			
38429	Una peinetas con oro.	1 56	1 56		39281	Un par aretes de oro con perlas.	12 55	12	
38430	Un par aretes de tumbaga.	1 56	1 56		39294	Un par aretes de oro.	10 98	9	
38438	Un rosario de oro y otro de madera con oro.	12 55	11		39243	Un reloj de plata.	3 13	3	
38441	Una peinetas con oro, un par aretes de oro.	3 13	2 50		39349	Una peinetas con oro, otra id. con perlititas, dos id. con tumbaga.	4	4	
38460	Un par aretes de oro.	1 56	1 56		39387	Un rosario de vidrio con oro otro id. con coral.	6 27	5 50	
38472	Un anillo y una cadena de oro.	17 25	16		39388	Un anillo de oro, un par aretes y cinco mancuernas de oro.	4 70	3 50	
38517	Un anillo de oro con tres brillantitos.	4 70	6	1 30	39402	Un reloj de oro.	4 70	4 87	0 17
38518	Un alfiler con ocho diamantes.	20 37	18		39435	Un rosario de coral con oro, una peinetas con oro, un alfiler de oro con una concha.	25 06	22	
38520	Un par de broqueles con piedras falsas.	1 56	1 56		39437	Un anillo de oro.	6 27	5 50	
38552	Una peinetas con oro.	1 56	1 56		39466	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
38554	Un rosario de oro.	12	12		39478	Un rosario de vidrio con oro.	1 56	1 56	
38580	Una cadena de oro, una peinetas con oro y perlas.	9	9		39498	Un par aretes de oro con perlas, otra id. de oro.	9 41	9 41	
38588	Una peinetas con oro, un par aretes de tumbaga, un anillo de oro.	1 56	1 70	0 14	39510	Un boton de oro con ocho brillantitos, un anillo de oro con cuatro brillantitos.	6 27	5 50	
38592	Un anillo de oro con una perla.	4 70	6	1 30	39552	Una peinetas con oro.	52 07	50	
38624	Un rosario de coral con oro.	3 13	3 13		39553	Un anillo de oro con nueve brillantitos.	1 56	1 56	
38629	Un par aretes de tumbaga.	1 56	1 56		39563	Un reloj de plata.	9 41	9 41	
38661	Un rosario de coral con oro.	1 56	1 56		39586	Un rosario de vidrio con oro, una peinetas con oro, un par aretes de oro con perlititas, un anillo de oro con piedra falsa.	6 27	5 50	
38675	Una medalla de oro megicana.	13	13		39587	Cinco cucharas de plata.	9 41	8	
38680	Una cadena de oro.	5	5		39591	Un anillo de oro con un brillante, un alfiler de oro con piedra falsa.	5 50	5 50	
38681	Un rosario de oro, dos botones de oro con piedras falsas.	12	12		39607	Un rosario de vidrio con oro, una peinetas con oro, un par aretes de oro.	6 27	5 50	
38691	Un rosario de vidrio con oro.	4 70	4		39643	Un rosario de oro.	11 56	11 56	
38693	Un par aretes de oro con perlas.	10 98	9		39650	Una peinetas con oro.	1 56	1 56	0
38734	Un relicario de tumbaga.	1 56	1 70	0 14	39660	Un rosario de coral con oro.	4 70	4 70	
38753	Un anillo de oro, un par aretes de oro con pelo.	3 13	3 13		39673	Dos anillos de oro con piedras falsas.	3 13	2 75	
38767	Un par aretes de oro.	1 56	1 56		39674	Un anillo de oro con una perlitita, otro id. con piedra falsa.	1 56	1 70	0 14
38766	Una peinetas con oro y perlas.	13	13		39709	Un rosario de oro, con perlas falsas.	6	6	
38794	Una peinetas con oro.	1 56	1 70	0 14	39734	Un anillo de oro con tres perlas.	3 13	3 50	0 37
38809	Una hevilla de plata, un par aretes de tumbaga, una llave de oro.	1 56	1 56		39745	Un brillantito y siete perlititas sueltas.	10 98	10	
38810	Una mancuerna y dos botones de oro, un reloj de plata.	4 70	4 70		39750	Un reloj de plata.	3 13	2 75	
38815	Un reloj de oro para señora, un anillo de oro con un brillante.	39 21	35		39751	Una peinetas con oro.	1 56	1 56	
38827	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56		39774	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 70	0 14
38854	Un rosario de coral con oro.	4 70	4		39791	Un guardapelo de oro.	6 27	6 27	
38865	Seis pedazos de plata.	9 41	8 50		39794	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 50	1 56	
38881	Un par aretes de oro con perlas, otro id. con coral, otra id. de tumbaga, dos peinetas con oro la una con coral, un par broqueles de oro con pepita.	8	8		39797	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
38890	Un rosario de coral con oro.	6 27	5 50		39804	Una plancha de plata para sacacot.	3	3	
38895	Una peinetas con oro, un par aretes de oro, otra id. con perlititas.	7 84	7		39806	Un alfiler con un diamante y once brillantitos.	32	32	
38902	Un alfiler con un diamante, seis diamantitos y tres chispas.	20	20		39814	Una cruz de oro con perlititas.	6 27	5	
38930	Un relicario de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	3 13	3		39826	Un anillo de oro con tres brillantitos.	10 98	9 50	
38931	Un par aretes de oro con perlas.	6	6		39835	Un boton de oro con una perla.	1 56	1 56	
38945	Una peinetas con oro, un anillo de tumbaga, un par aretes de oro, un anillo de oro con un diamantito.	6 27	5		39856	Una peinetas con oro.	1 56	1 70	0 14
38959	Una peinetas con oro y perlas.	12 55	11		39857	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 70	0 14
38983	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 37		39860	Un par aretes de oro con perlititas.	1 56	1 80	0 24
38996	Una peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro.	6 27	5 50		39862	Un anillo de oro con piedra falsa, otro id. de oro, otro id. con perlititas.	3 13	3 13	
38997	Una peinetas con oro.	1 56	1 56		39873	Una peinetas con oro, un rosario de oro.	8	8	
39015	Dos anillos de oro.	1 56	1 70	0 14	39891	Un rosario de coral con oro.	7 84	7	
39023	Una peinetas con oro.	1 56	1 70	0 14	39912	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
39041	Una cadena de oro, un rosario de coral con oro.	12 55	11		39921	Un rosario de oro.	4	4	
39074	Dos peinetas con oro, y una roseta de oro.	6 27	5		39927	Un anillo de oro con tres diamantitos, un par aretes de oro con perlititas.	6	5	
39110	Un seguro de oro.	7	7		39928	Un cairel de oro.	6 27	7 63	1 36
39112	Un anillo de oro con un topacio, otro id. con piedra falsa.	6 27	5		39938	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
39113	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con perlititas, dos pares aretes de oro con pelo.	7	7		39943	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con perlas, otra id. de oro.	6	6	
39125	Un anillo de oro con una perla.	3 13	3 13		39946	Un reloj de oro.	36	36	
39172	Una cadena de oro, cuatro rosarios de coral con oro.	35	35		39984	Un anillo de oro con una perla.	3 13	3 13	
39192	Dos hevillas de plata, un par aretes, un anillo y cuatro botones de tumbaga, un alfiler con piedra falsa, un par aretes de oro con vidrio.	3 13	3 13		39993	Un seguro de oro, una peinetas con oro.	9 41	9	
39220	Una peinetas con oro, un par aretes de oro.	3 13	3 13		005	Un rosario de coral con oro.	1 56	1 56	
					10	Un rosario de coral con oro.	1 56	1 63	0 07

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante.
00. 12	Siete pedazos de plata para adornos de cruz	\$ 3 13	\$ 3 13	
20	Dos cruces de oro, otro id. con piedras falsas.	16	16	
28	Dos pares aretes de oro con pelo.	3 13	3 13	
29	Un par aretes de oro.	1 56	1 70	\$ 0 14
39	Un par aretes de oro, otro id. con pelo.	3 13	3 31	0 18
44	Una cuchara de plata.	1 56	1 70	0 14
48	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 13	2 50	
65	Un alfiler con un brillante y ocho brillantitos, un par aretes de oro con perlas.	130	130	
81	Un anillo y una peineta con oro, un boton de oro con piedra, una hevilla de plata.	3 13	4 83	1 50
160	Un anillo y un boton de oro con perlas.	6 27	5	
181	Un rosario y un par aretes de oro.	10	10	
186	Un seguro y un anillo de oro.	10	10	
240	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56	
243	Un rosario de coral con oro.	4 70	4 70	
248	Un reloj de oro remontuar.	28 23	26	
254	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, dos botones de oro con una perla cada uno.	10 98	9	
265	Un rosario de vidrio con oro.	4	4	
269	Dos rosarios de coral con oro.	28 23	26	
273	Dos ahujas de oro con perlas.	10 98	9	
297	Un anillo de oro con tres perlas y dos turquesas.	6 27	5	
302	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
305	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlas.	12 55	11 25	
349	Un par aretes de coral con oro.	1 56	1 56	
367	Un rosario de vidrio con oro.	1 56	2	0 44
371	Un rosario de oro.	10 25	10 25	
372	Un par aretes de oro con perlas.	12 55	12 06	
377	Un par aretes y un anillo de oro.	3 13	2 75	
378	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
379	Un par broqueles de oro con coral, otra id. con piedras falsas.	3 13	3 25	0 12
392	Un rosario de coral con oro.	3 13	3 18	0 03
400	Un mango de plata para sombrilla.	1 56	1 37	
413	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	1 56	
424	Una peineta con oro, un clavo con oro, una ahuja de tumbaga, una cruz de hueso y tumbaga.	4 70	4 70	
427	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
443	Una cadena de oro, una peineta con oro y perlas falsas.	10	10	
444	Un par aretes de perlas, un alfiler con un diamante y cuatro id. tablas.	25 06	22 50	
454	Un rosario de coral con oro.	4 70	4 75	0 05
470	Una peineta con oro.	3 13	2 75	
487	Dos pares aretes de oro.	3 13	2 75	
537	Un guardapelo de oro con perlititas y turquesas.	9 40	8	
539	Un clavo con oro.	1 56	1 56	
548	Un rosario de oro.	6 27	7	0 73
561	Un rosario de oro con perlas.	25 06	22	
565	Un rosario de coral con oro, una peineta con oro, un par aretes de oro.	7 84	7	
577	Un par aretes de oro con perlas.	12 55	11 25	
578	Una peineta y dos ahujas de oro con perlas.	13	13	
583	Un rosario de oro, una peineta con oro, una ahuja con perlas, dos anillos con piedras falsas.	15 69	13 14	
589	Un rosario de vidrio con oro.	1 56	1 70	0 14
596	Una peineta con oro.	1 56	1 25	
600	Tres potencias de plata.	4 70	4 62	
612	Una peineta con oro.	3 13	2 50	
620	Un reloj de oro esmaltado con perlititas núm. 5942.	21 95	18	
634	Un anillo de oro con coral, una tenacilla de oro.	3 13	3 13	
664	Una peineta con oro y perlititas, un alfiler con un diamante tabla, seis topacios y dos chispas de brillante.	21 95	22 50	0 55

Núm.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante.
672	Un rosario de vidrio con oro, otro id. con venturina y un ensarto de padrenuestros de oro.	\$ 9 40	\$ 8	
695	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
727	Un reloj de plata con cairel de lo mismo.	8	8	
737	Un par aretes de oro con perlas, otra id. con diez diamantitos y dos chispas.	25 12	22	
742	Dos botones de oro con una perla cada uno, uno id. con piedra falsa.	4 70	5	0 30
744	Un reloj de plata con cairel de cobre.	3 13	2	
761	Una peineta con oro.	3 13	3 13	
764	Una cadena de oro con guardapelo de oro.	9 40	6 50	
767	Una peineta con oro.	3 13	3 13	
770	Tres pedacitos de plata, un anillo de oro, otro id. con perlititas y una turquesa, una cruz de oro esmaltada con turquesas.	3 13	3 13	
779	Una peineta con oro, un rosario de venturina con oro.	9 40	9 40	
784	Un rosario de madera con oro.	3 13	2 63	
790	Una peineta con oro, un par aretes de oro con coral.	3 13	3 13	
792	Tres perlas y cuatro perlititas sueltas, un diamante, dos diamantitos y tres brillantitos sueltos.	9 40	9 25	
830	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
832	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro.	7 84	7	
837	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
845	Un rosario de coral con oro, una peineta con oro.	4 70	4	
853	Una ahuja y un alfiler de oro con perlititas.	6 27	7	0 73
855	Tres botones y un anillo de oro con perlas.	9	9	
863	Una pulsera de oro.	8	8	
883	Un anillo de oro con un diamante.	2	2	
900	Un boton de oro con un brillante y ocho brillantitos.	12	12	

ALHAJAS PERTENECIENTES Á LA SUCURSAL DE QUIAPO.

8476	Una cadena de oro, un collarcito de oro, dos cruces de oro la una con perlititas.	25 06	22	
8478	Una peineta con oro.	2 50	2 50	
8485	Un alfiler y un par broqueles de oro, un alfiler de oro con piedra falsa.	6 27	4	
8494	Una caja de venturina con plata.	3	3	
8510	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 63	0 07
8524	Un rosario de coral con oro.	12	12	
8525	Un par aretes de oro con perlititas.	4 70	4	
8530	Un anillo de oro con piedra falsa.	3 13	2 25	
8533	Un anillo de oro con piedra falsa, otro id. con perlititas y una peineta con oro y perlititas.	7 84	7 87	0 03
8542	Un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro.	3 13	3	
8554	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	1 50	
8557	Un reloj de plata.	3 13	3 13	
8611	Dos peinetas con oro.	4 70	4	
8619	Dos rosarios de coral con oro.	13 75	13 75	
8685	Una peineta con cinco perlas y perlititas.	4 50	4 50	
8654	Quince padrenuestros de oro, un relicario de tumbaga.	6 27	5	
8658	Un reloj de plata.	4 70	5 75	0 05
8690	Un anillo de oro con un diamante.	7 84	6	
8705	Un par aretes de oro con perlas.	16	16	
8717	Un anillo de oro.	1 56	1 50	
8718	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
8735	Un rosario de madera con oro.	4 70	4	
8748	Un boton de oro con un topacio.	3 13	2 50	
8752	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56	

\$ 19 27

Manila 27 de Mayo de 1874.—*Galo Sainz.*

Yo el infrascrito Escribano doy fé, que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de empeños de D. Galo Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—*Gregorio Roque.*

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 30 de Mayo de 1874.—*Bernardino Marzano.*

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de los penados fallecidos en los Establecimientos penales en el segundo trimestre del corriente año, con expresion de los alcances que los han resultado en sus ajustes finales, que se encuentran depositados en la Comandancia de Manila, para ser entregados à los que acrediten ser sus herederos.

NOMBRES.	NOMBRES		NATURALEZA.		CRÉDITOS.			MOTIVOS.
	del padre.	de la madre.	Pueblo.	Provincia.	Pesos.	Rs.	Ctos.	
Julian Santos y Santos	Julian	Lucina	Malate	Manila	9	8	9	Falleció.
Pedro de la Cruz Gutierrez	Cecilio	Alejandra	San Mateo	Manila	7	6	19	Falleció.
José Pastrana Alejandra	Miguel	Guillermo	S. Mig. de May.	Bulacan	8	7	14	Falleció.
Antonio Saliya de los Santos	Juan	Benita	Imus	Cavite	6	.	5	Falleció.
Ludovico Arriola Bobadilla	Diego	Josefa	Taal	Batangas	6	.	7	Falleció.
Bernardo Mercado Pisigan	Juan	María	Taal	Batangas	6	1	1	Falleció.
Emeterio Vergara de la Cruz	Dionisio	Elena	S. J. de Guimba	N. Ecija	8	.	10	Falleció.
Santiago Mundo Dandan	Alejandro	María	Santor	N. Ecija	4	1	13	Falleció.
José Legatis Santa María	Juan	Bernavela	Lumban	Laguna	.	4	3	Falleció.
Ambrosio Escaceto Nitoban	Francisco	Francisca	Gumaca	Tayabas	.	.	.	Falleció.
Juan Horca Dominga	Pedro	Laurencia	Bani	Zambales	1	5	5	Falleció.
Cecilio Quiayag Joco	Francisco	Agustina	Subic	Zambales	3	6	10	Falleció.
Domingo Pilar de los Reyes	Mariano	Juana	Subic	Zambales	.	.	.	Falleció.
Urbano de Guia Lumandes	Cayetano	Martina	Iba	Zambales	4	6	11	Falleció.
Antonio Oehali Damayao	Juan	Catalina	Santa	Ilocos Sur	3	2	2	Falleció.
Pascual Quincon Manuela	Francisco	María	Caoayan	Ilocos Sur	7	6	11	Falleció.
Pedro Dichoso y Dichoso	Francisco	Martina	Bacon	Albay	3	5	5	Falleció.
Inocencio Demesa Candi	Hipólito	Candelaria	S. José	Camarines Sur	.	.	.	Falleció.
Cecilio Agapito Candelaria	Domingo	Mariana	Bonbon	Camarines Sur	6	3	8	Falleció.
Julian Servano Silvano	Nicolás	Juliana	Tolosa	Leite	1	1	1	Falleció.
Antonio Abutin de Vallentos	Bartolo	Mariana	Sibulan	Isla Negros	1	1	1	Falleció.
José Ramos Azao	Felipe	Francisca	Tuguegarao	Cagayan	10	.	10	Falleció.
TOTAL					96	5	5	

Importa esta relacion la cantidad de noventa y seis pesos y cinco cuartos.

Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Cajero, *José de la Linde*.—Intervine.—El Mayor, *Fruto Fernandez*.—V.º B.º—El Inspector, *Carbonell*.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Valentin Teus, apoderado en estas Islas de Don Eduardo Gimenez Sagarbinaga, Interventor que fué de 2.ª clase de Aforo, se servirá presentarse en el Negociado 1.º Seccion 1.ª de esta Ordenacion para que por el mismo se le dé conocimiento de un asunto que á su poderdante interesa.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Alfredo Gomez*. 3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el 18 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 20 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 20,000 quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 20,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 20 del mes actual.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados, la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al certificarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseca ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en el puerto.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada Capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin confestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna, por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga

la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

Manila 16 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera.*

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 29 del actual mes de Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 24,126 quintales de tabaco rama, Cagayan, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.^a del mismo.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 24,126 quintales de tabaco rama, de la procedencia de Cagayan, y pertenecientes á las cosechas de 1872 y 73*

1.^a Los espresados 24,126 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1. ^o	1	126	126	1. ^a Cagayan de 1872.
2. ^o	4	500	2,000	4. ^a id. id.
3. ^o	44	500	22,000	4. ^a id. 1873.

2.^a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.^a Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de 1. ^a	Cagayan de 1872.	\$ 47'60
Por id. 4. ^a	idem	id. „ 11'49
Por id. 4. ^a	idem	id. „ 16'57

4.^a El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos tercias partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.^a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.^a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reapaque de los tercios que se abran.

7.^a Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose al exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.^a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.^a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de

la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores, se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 13 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

Mosquera.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Por orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se saca á pública subasta la adquisicion y entrega del aceite de coco y velas de esperma, necesarios durante dos meses para el suministro del alumbrado á las faerzas de este Ejército, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de subastas de esta Intendencia, sita calle de Palacio en Intramuros núm. 16, el dia 26 del corriente á las doce de su mañana. Los que deseen hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello tercero, con la garantia correspondiente y en la forma que se establece, el dia, hora y lugar arriba espresados para el remate.

Manila 15 de Enero de 1875.—P. O.—El Subintendente militar, *Miguel Panisse*.

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones posteriores al mismo y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 26 de Mayo de 1874; la adquisicion de los artículos de alumbrado necesarios para las atenciones del Ejército durante dos meses.*

1.º Los artículos que se trata de adquirir, sus precios límites y depósito necesario para la subasta, son los siguientes:

Clase de artículos y unidad.	Precios límites		Cantidad que ha de introducirse en la Caja de Depósitos para todo ó máximos para mar parte en la subasta.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Aceite de coco, el litro á	16	5/8	160	"
Velas de esperma, el kilogramo á	34	6/8		

2.º Los espresados artículos han de reunir las cualidades siguientes: aceite de coco del llamado de la Laguna, bien cocido, limpio, transparente, sin mal olor, ni mezcla de otras sustancias; velas de esperma, de las de á seis en libra, de buena calidad, enteras, blancas y con la mecha trenzada. El artículo que carezca de alguna de estas condiciones será desechado y el contratista quedará obligado á reponerlo en el término de veinte y cuatro horas.

3.º El contratista se obliga á facilitar á la Administracion militar las cantidades de dichos artículos que se pidan durante dos meses, á contar estos desde la fecha en que se le comuniqua la aprobacion superior del remate.

4.º Las entregas de artículos tendrán siempre lugar al pié de los almacenes que la Administracion militar tiene establecidos, ó en lo sucesivo estableciere en esta Capital y en Cavite. Al efecto en los pedidos, suscritos siempre por el Comisario de Guerra Inspector del ramo de Utensillos de esta Capital, se espresará si la entrega ha de efectuarse en Manila ó Cavite. Los artículos se recibirán precisamente en la medida métrica que á cada uno se designa en la condicion primera, siendo de cuenta del contratista los gastos de envases, transportes, conducciones, carga y descarga, medicion ó peso y demás que pudieran ocurrir hasta terminar la entrega y con motivo de ella.

5.º Los plazos para verificar las entregas á contar siempre de la fecha del pedido respectivo, serán cinco dias para la correspondiente al primero y diez para los restantes. La fecha de los pedidos será la del dia en que los reciba el contratista ó la persona encargada por este de ejecutar las entregas.

6.º Si las entregas no tuviesen lugar en los plazos señalados en las condiciones anterior y primera, la Administracion militar adquirirá los artículos correspondientes, en la forma mas conveniente al servicio, por cuenta y riesgo del contratista, que será responsable de cuantos perjuicios pudiera originar su falta de cumplimiento á lo estipulado en este pliego y sin derecho á reclamar beneficios si los hubiere.

7.º El valor de los artículos entregados, se satisfará mensualmente al contratista por el Administrador de Utensillos de esta Capital, mediante la presentacion de los cargaménes que le expedirá dicho Administrador ó el de Cavite al verificar las entregas, y á cuyo pié estampará el contratista el recibí de su importe.

8.º Las proposiciones se estenderán en papel del sello tercero, y para que sus autores puedan tomar parte en la licitacion son circunstancias precisas, que á las mismas se acompañe el documento original que acredite haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad que al efecto se indica en la condicion primera; que en su redaccion se hallen enteramente arregladas al modelo adjunto y que sus precios no excedan á los que en la citada condicion se señalan como límite máximo para la subasta.

9.º Dicho documento de depósito será devuelto en el acto á los autores de proposiciones desechadas, y al terminar el acto de subasta á los de las que no obtuviesen el remate. El documento de la proposicion aceptada quedará unido al expediente de la subasta, hasta la ultimacion del servicio y en garantia del mismo.

10. La subasta tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia militar de estas Islas, ante el Tribunal constituido en la misma, el dia y hora que con la debida anticipacion se anunciará en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

11. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las proposiciones, que se entregarán firmadas y en pliegos cerrados al Sr. Presidente; quien las numerará por el orden correlativo en que se presenten; por el mismo orden serán leídas desechándose en el acto cuantas carezcan de los requisitos espresados en la condicion 8.ª

12. El Tribunal solo declarará aceptable la proposicion que resulte mas ventajosa, teniendo al efecto por base el consumo aproximado de dos meses que se calcula en diez mil litros de aceite y doscientos kilogramos de velas. Si se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente aceptables, sus autores podrán contender entre sí verbalmente durante un corto tiempo que fijará el Sr. Presidente, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion ó al que designe la suerte, si ninguno quisiese hacer mejora.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes al acto del remate, las personas que les representen irán provistas de poder suficiente al efecto, que entregarán al Tribunal de subasta; dicho poder les será devuelto sino causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de asistencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó de su representante, no será obstáculo para aceptarla con todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

14. El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

15. Será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y demás gastos que origine la misma.

16. De cuantas cuestiones se promuevan peculiares de este asunto, ha de conocer el Juzgado de la Capitanía General de las Islas, á cuyo fallo quedará sugeto el contratista hasta terminar el exacto cumplimiento de su compromiso.

CONDICION ADICIONAL.

17. El depósito que espresa la condicion octava, puede hacerse en metálico ó en bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, admisibles por su valor nominal como metálico.

Manila 23 de Diciembre de 1874.—*Miguel Panisse*.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los articulos de alumbrado necesarios durante dos meses al Ejército de estas Islas, se compromete á facilitarlos con entera sujecion á dicho pliego y á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos Cént.). Items include Aceite de coco and Velas de esperma.

Y para que esta proposicion sea válida, acompaña el documento de depósito que exige la condicion 8.a

(Fecha y firma del proponente.)

Hay un sello que dice—Capitanía General de Filipinas.—Estado Mayor.—Manila 13 de Enero de 1875.—Aprobado.—Malcampo. Es copia.—El Gefe Interventor.—P. O., Ramon Fernandez Munilla.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 de Febrero próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata para el suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años y que constituyen el grupo 2.º lote núm. 9, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—Antonio Piñeyro.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los metales que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza los articulos que se espresan en la unida relacion correspondientes al lote núm. 9 del grupo 2.º y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.a Los espresados articulos, serán de primera ó sea de superior calidad, y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifesto en el Almacel general aquellos que lo requieran.

3.a Para la admision en el Almacen de los articulos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinan, y por último, todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los articulos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la comision, verificándose entonces otro reconocimiento por comision superior, la cual resolverá en definitiva, sobre la admision ó no admision de los espresados articulos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.a Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote y las rebajas que en ellas se hagan así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos del citado lote.

5.a El contratista entregará en el Arsenal todos los articulos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material; en la inteligencia de que la Marina, solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina, se obliga á recibirle por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.a como consumidos en un año

6.a Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurrido sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniere, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidas desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la Comision, segun la condicion tercera, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condicion 7.a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de reponer en el señalado en la condicion 8.a los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no escedan de la 3.a parte de los consumos de un año segun la relacion que cita la condicion 1.a, se adquirirán por Administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata. Tambien se le impondrá la misma multa por el mero hecho de no facilitarlos dentro de los plazos marcados en las citadas condiciones 7.a y 8.a, y que en el caso de esceder á la espresada tercera parte, se le considera para solo la parte escedente un nuevo plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que terminen los marcados en las repetidas condiciones 7.a y 8.a.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los articulos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de seiscientos veinte pesos por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la suma de ciento sesenta pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de seiscientos cuarenta pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesoreria Central en metálico ó en valores admisibles. La garantia provisional tambien podrá depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las Gacetas de Manila, números 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—Rofael Benedicto.—V.º B.º.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Antonio Piñeyro.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos.	Cént.	
GRUPO 2.º			
LOTE NÚM. 9.—Metales.			
Anticipacion metal blanco ó de patente en pasta ó galápagos (metal patente de Babbitts en galápagos.)	Kilógs.	4 02	95'00
Hojas de lata marca mayor	Unidad	0 03	4,968'00
Id. de id. chicas	id.		
Zinc ó calamina.			
Clavos de zinc para aforro (surtido).	Kilógs.	0 24	255'00
Zinc en plancha de menos de 1 mm de grueso	id.	0 24	12,868'00
Id. en id. desde 1 hasta 7 id. id....	id.		
Id. en id. de 8 id. id. en adelante...	id.		
Hierro colado ó fundido.			
Hierro colocado en galápagos ó lingotes (del núm. 1 de la clase de Chilinton)	Kilógs.	0 05	31,131'00
Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º —Francisco Velez Calderon.—Es copia, Antonio Piñeyro.			

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de, en propia y esclusiva representacion ó á nombre de, para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Manila*, núm. de tal año, para la subasta del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 9 con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, ó con tal rebaja, de..... se espresará por letra.

Fecha y firma del proponente. 2

Es copia, Antonio Piñeyro.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Marzo próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta por tercera vez la construccion de un casco de madera en remplazo del de la corbeta *Circe*, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 310, correspondiente al día 8 de Noviembre del año último, cuyo acto tendra lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa-Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—Antonio Piñeyro. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

D. Antonio Becerra, Administrador de H. P. que ha sido de la provincia de Pangasinan, se servirá apersonarse en la mesa de partes de la Administracion central de Rentas Estancadas, para un asunto que le concierne.

Manila 15 de Enero de 1875.—Ripoll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Nicomedes Benito y Sanchez, Ayudante Fiscal del Escuadron Lanceros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de la casa del Teniente de este Escuadron, D. José Esteves, el soldado del mismo Emigdio Mercado, natural del pueblo de Polo, provincia de Bulacan, que le servia de asistente y á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion y robo con fractura de un arca de la propiedad del referido Sr. Teniente y verificado en su casa en la noche del día nueve del actual; usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas tienen concedida en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Emigdio Mercado, señalándole el Cuartel de Caballeria, sito en Malate donde deberá presentarse en el término de treinta días que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Figese y publíquese en la *Gaceta* este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Malate quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Fiscal, Nicomedes Benito.—Por su mandato, Leopoldo Tellerino

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, de fecha 8 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la V. O. T. de Sampaloc, contra los herederos de D. Domingo Ducepe, por cantidad de pesos; se sacará á subasta la finca embargada á los ejecutados, situada en la calle de Caballeros del arrabal de Binondo, compuesta de cuatro posesiones señaladas con los números 47, 49, 51 y 53, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil cuatrocientos pesos, en los días 25, 26 y 27 del corriente, siendo los primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce del día en los Estrados de este Juzgado.

Quiapo 15 de Enero de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, dictada en los autos seguidos por el representante legítimo de Don Francisco de Paula Sanchez, contra Doña Lázara de Victoria, sobre cantidad de pesos, en los días 27, 28 y 29 del actual, de ocho á doce de su mañana y en los estrados de este Juzgado, se sacará á nueva subasta la casa embargada á la demandada con el solar en que se halla plantada situada á las márgenes del estero de Binondo y Sibacon, calle de Condesa núm. 92, cuyos detalles aparecen en el avalúo que de la misma se ha practicado y se halla de manifiesto en esta Escribania.

El tipo para la subasta es el de 8000 \$ en progresion ascendente, y en los dos primeros días se admitirán proposiciones, verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.

Escribania 14 de Enero de 1875.—Agustin Guevara. 3

En virtud de lo mandado en providencia de nueve del actual, dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo D. Rafael Escalada y Lopez, al fólío 59 de los autos ejecutivos que Don Mariano Bautista sigue contra el hoy difunto D. Julian Chanco, sobre cantidad de pesos; se cita á Andrés y Maximiano Chanco, hijos del enunciado difunto, para que dentro de diez días se presenten en el Juzgado del referido Distrito á ser notificados de la providencia de tres de Diciembre último recaida al fólío 54 vuelto de los mencionados autos. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes al proveido al principio citado.

Oficio de mi cargo del sobre dicho Juzgado á 13 de Enero de 1875.—Brigido Lim. 1

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 17 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	760'70	29'10
Cavite.....	Despejado.	N. id.	id.	760'00	28'00
Restinga....	Nublado	E. galeno.	Húmedo.	754'25	26'50
Corregidor...	Despejado.	NE. flojo.	id.	755'00	27'00
Calamba.....	Claro.	E. calmoso.	Seco.		
Batangas....	Acelajado.	NNE. flojo.	Cálido.	76'70	29'00
Taal.....	id.	Calma.	Bueno.	76'56	30'83
P. Santiago .	id.	SSE galeno.	id.	761'15	29'00
Bulacan . . .	Nublado	Calma.	Húmedo.		
Bacolor.....	id.	Ventolina.	id.	77'28	29'15
Tarac.....	Algo-nublado.	NE. calma.	Algo-húm.		
Lingayen ...	id.	N. flojo.	id.		
C. Bolinao ...	Acelajado.	N. fresquito.	Seco.	758'25	28'22
Dagupan ...	Despejado.	Calma.	id.		
S. Fernando.	Acelajado	N. flojo.	Bueno.	71'00	27'00
Candon ...	id.	E. id.	id.	77'45	30'00
Vigan	id.	N. id.	id.	756'50	26'21
Laoag.....	Nublado.	Calma.	Seco.	771'10	25'00

Manila 17 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 18 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	760'50	27'00
Cavite.....	id.	N. id.	id.	761'90	28'00
Restinga.....	id.	NE. id.	Húmedo.	753'25	26'80
Corregidor....	Despejado	NE. id.	id.	757'00	27'00
Calamba.....	Acelajado.	NE. id.	Seco.		
Batangas....	Nublado.	SE. id.	Bueno.	76'60	28'00
Taal.....	Despejado.	N. fresquito.	id.	76'55	30'83
P. Santiago .	id.	SE. id.	id.	761'50	29'65
Bulacan	Algo-nublado.	N. moderado.	Seco		
Bacolor.....	Nublado.	Calma.	Húmedo.		
Tarlac.....	Acelajado.	id.	Bueno.		
Lingayen.....	Algo-nublado.	N. flojo.	Algo-húm.	758'25	28'22
Bolinao . . .	Acelajado.	N. fresquito.	Seco.		
D. gupan . .	Despejado.	Calma.	id.		
S. Fernando.	Acelajado.	N. flojo.	Bueno.	71'00	27'00
Candon . . .	id.	N. id.	id.	77'45	30'00
Vigan . . .	id.	N. id.	id.	74'10	25'00
Laoag . . .	Nublado.	N. id.	id.		

Manila 18 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real